



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.**

**P R E S E N T E:**

**DIP. ABIGAL GUTIERREZ MORALES**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 3 y adiciona los artículos 54 y 55, a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Las reformas Constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda legislación secundaria en la materia; el 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

La corrupción es uno de los problemas más graves que afecta a nuestro país y a nuestro Estado; como estrategia para combatirla a través de la coordinación entre instituciones, y a raíz de la insistencia de la sociedad civil, el Congreso de la Unión reformó en 2015 la Constitución para crear el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). El SNA comenzó a operar el 19 de julio de 2017 tras un año de la publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en Campeche, mediante DECRETO NO. 188 DE LA LXII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 0478, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017 se expidió la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado**.

**El Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche** tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos señalados en la presente ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

**SEGUNDO.-** El Artículo 2 la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) señala que los objetivos de esta Ley son establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. De este modo el municipio, dentro de este esquema legal, es un eslabón para coordinar los esfuerzos, que nos permite implementar un sistema local anticorrupción y que este tenga un papel más proactivo en el

PODER LEGISLATIVO  
CAMPECHE  
10 7 DIC 2021  
MESA DIRECTIVA

*Iradyde  
Anitez*



sistema nacional y estatal anticorrupción. Con ello se pretende “bajar” hasta el nivel más territorial y ciudadano las acciones de combate a la corrupción, aspiraciones que serían reflejadas en acciones más coordinadas implementadas inclusive desde lo local.

Se pretende dar prioridad a leyes que refuercen políticas públicas con un enfoque municipalista, pues queda claro que es desde lo local donde se debe de empezar la refundación social y política. Lo es cierto es, que el centralismo de los sistemas de transparencia y anticorrupción aún no han rendido los frutos que se esperaban, y peor aún, en el país los sistemas estatales anticorrupción han terminado por ser presas de los intereses de las élites partidistas y de los gobiernos estatales en turno, bloqueando cualquier posibilidad de realmente emprender una transformación que combata frontalmente la corrupción y la opacidad, además que terminan siendo instancias sin contacto real y sustantiva con la participación de la ciudadanía.

La transición a Gobiernos Abiertos, abren la posibilidad de que un gobierno municipal ejerza su capacidad de autonomía y libertad, para que, si así lo decide, pueda realizar acciones a favor del combate a la corrupción. Es necesario que desde lo local la sociedad civil organizada pueda coadyuvar, junto con académicos, gubernamentales y líderes sociales, en el fortalecimiento de los sistemas municipales anticorrupción. Se trata de que mediante metodologías impulsadas desde la ciudadanía se fortalezcan los sistemas municipales anticorrupción como instancias innovadoras, que permitan la deliberación, ensanchen la participación ciudadana, la co-construcción y la toma de decisiones colectivas en materia de combate a la corrupción sobre la base de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos de corrupción y la efectiva fiscalización y control de los recursos públicos.

Debe buscarse que el Sistema Municipal Anticorrupción (SMA) adquieran un fortalecimiento institucional, una autonomía y una capacidad de rendición de cuentas para impedir que terminen siendo “elefantes blancos”, que no rindan cuentas y estén actuando sin una vinculación efectiva con la ciudadanía. Esta apuesta debe responder no sólo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) y las leyes locales anticorrupción, sino deben dentro de la implementación de los sistemas locales anticorrupción, cumplir con las exigencias y demandas ciudadanas perfilando gobiernos éticos, responsables, transparentes y honorables. La presente iniciativa deberá contener esfuerzos que generen y apliquen metodologías participativas que permitan vigilar, y en su caso, incidir en el diseño de integración y funcionamiento de los sistemas municipales anticorrupción, que implique además acompañar, vigilar y, en su caso, fortalecer la coordinación de los sistemas municipales anticorrupción con la administración municipal, con los integrantes de los cabildos y con el sistema estatal y el sistema nacional anticorrupción.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

La realización de diagnósticos integrales y participativos de la situación de la corrupción municipal, generar mapas de riesgo, nichos de contacto entre autoridades y ciudadanía proclives a prácticas de corrupción, existencia de medidas y mecanismos de prevención, detección, corrección y sanción; identificación de redes de corrupción; (formales e informales) que deriven en la restricción de abuso, y ensanchen la denuncia y la vigilancia ciudadana. El impulsar una generación y promoción de una agenda anticorrupción municipal a escala nacional que además sea replicable en diversos municipios y sienten las bases para una política pública anticorrupción a escala local.

En ese tenor es hacer entender a la ciudadanía que el combate a la corrupción de su pueblo no se hará desde los ámbitos estatales y federales solamente, sino que desde lo local se establezcan políticas, lineamientos, criterios y acciones concretas en la Administración Pública Municipal para el establecimiento de un Sistema Municipal Anticorrupción, en el que se denuncien ante las autoridades competentes los hechos o actos de corrupción en los que incurran los servidores públicos municipales.

**TERCERO.-** El municipio mexicano se ha caracterizado siempre por ser la autoridad más inmediata a la población; por ser la organización administrativa y política base para la estructura del Estado Mexicano; Es en este sentido, tal como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia la Nación, que el municipio cuenta con un régimen jurídico propio; basado principalmente de una esfera de competencias exclusivas y la posibilidad de ejercer la controversia constitucional para defender sus competencias ante la intromisión de cualquier otro poder u orden de gobierno. Con base en la situación actual que el país atraviesa respecto al combate a la corrupción y a la poca claridad existente respecto al ámbito municipal, siendo este el primer nivel gubernamental y de contacto directo con el ciudadano, es necesario establecer la obligatoriedad de la realización de los Reglamentos Municipales Anticorrupción, a fin de que se pueda contar con un sistema de impacto transversal que permita a las instituciones y autoridades correspondientes hacer frente a este fenómeno, aunado a la impunidad e inseguridad que afectan al Estado, siendo estas de las principales causales de pérdida de legitimidad en las instituciones, ya que, al no existir investigaciones ni sanciones verdaderas, además del nepotismo observado en la administración pública en todos sus niveles, la percepción ciudadana de confianza en los órganos del Estado es prácticamente inexistente.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

**PROYECTO DE DECRETO**  
**La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:**  
**NÚMERO \_\_\_\_\_**



**ÚNICO;** Se adicionan la fracción XV al artículo 3 y los artículos 54 y 55 a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:**

.....

**XV. Sistema Municipal: Sistema Municipal Anticorrupción.**

.....

## **TÍTULO SEXTO**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 53.-**

.....

**Artículo 54.- El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, reglamentos y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los Entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.**

- 1. Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.**
- 2. Los sistemas municipales funcionarán a través de la Comisión Anticorrupción que se integre al interior de los Ayuntamientos.**
- 3. Los sistemas municipales tendrán atribuciones compatibles con las que esta ley otorga al Sistema Estatal Anticorrupción y a los órganos que lo conforman, mismas que deberán ser establecidas en sus reglamentos.**
- 4. El Sistema Estatal Anticorrupción deberá crear mecanismos de coordinación y apoyo con los sistemas municipales debidamente constituidos y podrá invitar a sus representantes a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana.**





**Artículo 55.- Con la finalidad de fortalecer el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Local y, de conformidad con el objeto de esta Ley, los municipios que conforman la entidad, deberán contar con un Reglamento Anticorrupción, los cuales incluirán como mínimo lo siguiente:**

- I. Mecanismos de coordinación con el sistema local correspondiente y el nacional;**
- II. Los principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.**
- III. Bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;**
- IV. Medidas encaminadas para la detección, combate y disuasión a la corrupción;**
- V. Sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;**
- VI. Lineamientos para la emisión de políticas públicas municipales en materia de combate a la corrupción;**
- VII. Acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de los servidores públicos municipales;**
- VIII. Programas de capacitación para los servidores públicos en prevención y combate a la corrupción; y**
- IX. Políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad, ética y responsabilidad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los ayuntamientos tendrán un plazo de 90 días naturales para crear, establecer o en su defecto adecuar sus reglamentos a las disposiciones contenidas en este proyecto de decreto.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

Dado en el salón de sesiones a los 7 días del mes de Diciembre de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES**